



DIPUTADOS ARGENTINA

“2026 Año de la Grandeza Argentina”

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley...

PROGRAMA NACIONAL DE CONCIENTIZACIÓN Y PREVENCIÓN PARA ESPACIOS DEPORTIVOS SEGUROS

CAPÍTULO I

Del Programa Nacional de Concientización y Prevención

ARTÍCULO 1º – Creación. Créase la Capacitación Básica en Seguridad de Equipamiento Deportivo, de carácter obligatorio permanente, transversal y gratuita en materia de seguridad integral de infraestructuras deportivas y recreativas bajo la órbita de la Subsecretaría de Deportes de la Nación o el organismo que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 2º – Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar que todas las personas responsables de la gestión, supervisión o mantenimiento de espacios deportivos y recreativos desarrollen la aptitud técnica básica y la conciencia de riesgo necesarias para prevenir daños a la integridad física de los usuarios, con especial énfasis en la protección de menores de edad. El programa se orienta a profesionalizar la gestión mediante: la formación en procedimientos de sujeción y estabilidad (arcos, aros, postes), la promoción de la cultura de responsabilidad institucional y la estandarización de criterios de mantenimiento.

CAPÍTULO II

Alcance - Sujetos Obligados

ARTÍCULO 3º – Sujetos Obligados. La capacitación establecida en el artículo 1º es obligatoria para:

1. Poder Ejecutivo Nacional: Todo el personal que se desempeñe en áreas de Deportes, Educación y Obras Públicas.
2. Gestión Privada y Social: Autoridades, dirigentes, entrenadores, profesores de educación física, árbitros y personal de mantenimiento de clubes de barrio, federaciones y confederaciones, así como de establecimientos comerciales, recreativos o gimnasios privados con infraestructuras de gran porte.

3. Gestión del Espacio Público: Personal de cuadrillas municipales, guardaparques y agentes de prevención en áreas recreativas nacionales, extendiéndose la obligatoriedad al personal de provincias, municipios y CABA que expresamente adhieran a la ley.

ARTÍCULO 4º- Certificación de Aptitud. El cumplimiento de esta capacitación será requisito para la promoción a niveles superiores de gestión pública en las áreas competentes y para la renovación de convenios de asistencia con instituciones deportivas.

CAPÍTULO III

Lineamientos de la Capacitación

Artículo 5º- Contenidos Mínimos. Los módulos de formación deben contemplar: Módulo de Ética del Cuidado (responsabilidad civil e interés superior del menor); Módulo de Seguridad de Infraestructura (estándares de anclaje y estabilidad); Módulo de Gestión del Espacio Público (intemperie, uso intensivo y vandalismo); y Módulo de Memoria Activa (historial de siniestros como base de prevención).

CAPÍTULO IV

Estandarización de procedimientos.

EL PROTOCOLO "A.C.R."

ARTÍCULO 6º.- Adopción del Sistema A.C.R. Institúyese como estándar operativo de cumplimiento obligatorio el protocolo A.C.R. (Anclaje, Chequeo, Respeto), cuyos pilares técnicos son:

1. **ANCLAJE:** Todo arco de fútbol o estructura deportiva de gran porte, cualquiera sea su masa estructural, deberá contar con un sistema de sujeción mecánica al suelo, amure o contrapesos que garanticen estabilidad frente a fuerzas horizontales o verticales.
2. **CHEQUEO:** Inspección física y visual obligatoria antes de cada jornada, entrenamiento o uso recreativo, verificando la firmeza de los anclajes y la ausencia de fatiga en soldaduras.
3. **RESPETO:** Implementación de señalética y concientización para usuarios sobre el uso correcto, prohibiendo taxativamente colgarse, trepar o balancearse en las estructuras.

ARTÍCULO 7º.- Responsable de Gestión A.C.R. Cada espacio deportivo alcanzado deberá designar personal certificado en el protocolo A.C.R. Las instituciones deberán asegurar que las instalaciones hayan sido debidamente inspeccionadas y habilitadas bajo estas pautas antes del inicio de las actividades, garantizando canales para reportar anomalías.

CAPÍTULO V

SEGURIDAD OPERATIVA Y LOGÍSTICA

ARTÍCULO 8°.- Almacenamiento y Periodos de Inactividad. Los arcos móviles y estructuras similares que no se encuentren en uso deberán ser inhabilitados mediante: su colocación en posición horizontal (travesano al suelo), el encadenamiento cara a cara entre unidades, o su retiro a depósitos cerrados.

ARTÍCULO 9°.- Manipulación y Traslado. El traslado de estructuras de gran porte sólo podrá ser realizado por personal adulto capacitado. Queda expresamente prohibida la participación de menores de edad en el acarreo, montaje o anclaje.

ARTÍCULO 10°.- Señalética Obligatoria. Cada arco deberá exhibir en ambos postes una placa resistente con la leyenda: "*PELIGRO: Prohibido colgarse o trepar. Riesgo de vuelco mortal. Verificar anclaje antes de usar*".

ARTÍCULO 11°.- Cartelería Informativa. Es obligatorio exhibir en un lugar visible un cartel público con la descripción didáctica del protocolo A.C.R. (Anclaje, Chequeo y Respeto), detallando el sistema de fijación, las instrucciones de verificación para el usuario y las advertencias de uso. Debe ser de material resistente a la intemperie y garantizar legibilidad.

CAPÍTULO IV

RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 12°.- Responsabilidad Civil y Penal. El incumplimiento de los protocolos de anclaje, la omisión de medidas de seguridad o la falta de certificación del personal generará responsabilidad civil y penal solidaria entre las autoridades de la institución y el personal a cargo en caso de siniestros.

CAPÍTULO IV

Articulación Federal y Cooperación Público-Privada

ARTÍCULO 13° – Autoridad de Aplicación. La Subsecretaría de Deportes de la Nación (o el organismo que la reemplace) será la autoridad encargada de certificar contenidos y monitorear el cumplimiento.

ARTÍCULO 14° – Funciones de la Autoridad de Aplicación. Funciones y Cooperación. La Autoridad dictará los lineamientos, firmará convenios y articulará acciones con el Consejo Federal del Deporte (COFEDE). Se promoverán alianzas estratégicas con la AFA, la FIFA, ligas infantiles y federaciones para ejecutar campañas masivas utilizando la imagen de atletas destacados. Estas campañas se coordinarán bajo un modelo de cooperación público-privada, donde la producción y emisión correrá por cuenta de los sectores privados asociados, garantizando costo cero para el Estado Nacional.

ARTÍCULO 15° – Adhesión. Invítese a las Provincias y a la CABA a adhieran, lo que les permitirá usar los recursos formativos federales y exigir la certificación como requisito para habilitar establecimientos y espacios públicos.

CAPÍTULO V **Financiamiento**

ARTÍCULO 16° – Financiamiento. El Estado Nacional brindará asistencia técnica y asesoramiento para la adecuación física de instalaciones. El financiamiento se atenderá con las partidas presupuestarias asignadas, facultando al PEN a realizar readecuaciones e integrar fondos privados, donaciones o cooperación internacional.

ARTÍCULO 17° – De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DE ANDREIS, Fernando; **GIAMPIERI,** Antonela; **SANCHEZ WRBA,** Jaiver; **BIANCHETTI,** Emmanuel; **ARDOHAIN,** Martín; **FINOCCHIARO,** Alejandro

FUNDAMENTOS

Señor Presidente,

El presente proyecto de ley tiene por objeto crear el Programa Nacional de Concientización para Espacios Deportivos Seguros, mediante la implementación de una Capacitación Básica en Seguridad de Equipamiento Deportivo, de carácter obligatorio, permanente, transversal y gratuita, bajo la órbita de la Subsecretaría de Deportes de la Nación.

La presente iniciativa encuentra su principal motivación en el fallecimiento de Joaquín Stefano Gatto, de 12 años de edad, ocurrido en enero de 2026 mientras participaba de actividades recreativas en un campamento en la provincia de Neuquén. Según trascendió públicamente, el menor sufrió lesiones fatales tras la caída de un arco de fútbol que no se encontraba debidamente fijado al suelo. La tragedia generó una profunda conmoción social y puso nuevamente de manifiesto la necesidad de fortalecer las medidas de prevención y seguridad en espacios deportivos y recreativos de todo el país.

Lamentablemente, el caso de Joaquín no constituye un hecho aislado. A lo largo de las últimas décadas se han registrado numerosos accidentes graves e incluso fallecimientos provocados por el vuelco de arcos deportivos y otras estructuras recreativas inestables. Entre los antecedentes más relevantes pueden mencionarse casos ocurridos en las provincias de Buenos Aires, Entre Ríos, Santiago del Estero, San Juan, Santa Fe y Chubut, que tuvieron como víctimas principalmente a niños y adolescentes durante actividades deportivas o recreativas. La reiteración de estos episodios evidencia la existencia de una problemática que requiere respuestas institucionales sostenidas y mecanismos eficaces de prevención.

Muchos de estos hechos podrían haberse evitado mediante procedimientos básicos de control, supervisión y mantenimiento. Por ello, resulta necesario avanzar en una estrategia preventiva que complemente las exigencias técnicas sobre infraestructura con acciones permanentes de capacitación y concientización dirigidas a quienes tienen responsabilidades sobre espacios deportivos y recreativos.

La iniciativa parte de la necesidad de fortalecer las capacidades de quienes tienen a su cargo la gestión, supervisión y mantenimiento de espacios deportivos y recreativos, promoviendo una **cultura de prevención que permita reducir riesgos y proteger la integridad física** de quienes utilizan dichas instalaciones, con especial atención a menores de edad.

El proyecto propone un abordaje integral de la seguridad deportiva, entendiendo que la prevención no depende exclusivamente de la existencia de infraestructura adecuada, sino también de la formación de las personas responsables de su utilización, control y mantenimiento. En ese sentido, se establece un esquema de capacitación orientado a

desarrollar aptitudes técnicas básicas, generar conciencia sobre los riesgos asociados al uso de equipamiento deportivo y promover criterios uniformes de supervisión y mantenimiento preventivo.

Asimismo, la iniciativa incorpora contenidos mínimos vinculados a la ética del cuidado, la seguridad de infraestructura, la gestión de espacios públicos y la memoria activa de siniestros, con el propósito de consolidar una visión integral de la prevención y de la responsabilidad institucional en el desarrollo de actividades deportivas y recreativas. La incorporación de un módulo específico de memoria activa busca que las experiencias derivadas de accidentes ocurridos en el pasado se transformen en herramientas concretas para evitar que hechos similares vuelvan a repetirse.

Como complemento de la capacitación obligatoria, se instituye el Protocolo A.C.R. (Anclaje, Chequeo y Respeto) como estándar operativo para la utilización segura de estructuras deportivas. Este sistema promueve la correcta fijación de los elementos, la verificación periódica de sus condiciones de estabilidad y la concientización de los usuarios respecto de su uso adecuado. Su implementación permitirá incorporar pautas simples, claras y uniformes para la prevención de riesgos en todo el territorio nacional.

El proyecto también prevé la designación de responsables certificados en cada establecimiento, la incorporación de señalética preventiva e informativa, la regulación de condiciones mínimas para el almacenamiento y traslado de estructuras deportivas y la difusión permanente de pautas de seguridad destinadas a toda la comunidad. Estas medidas buscan generar hábitos de cuidado y fortalecer la responsabilidad compartida entre instituciones, autoridades y usuarios.

Por otra parte, se establece un esquema de articulación federal que permitirá coordinar acciones de capacitación, concientización y prevención con las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como con organizaciones deportivas, federaciones y entidades vinculadas al desarrollo del deporte. Asimismo, se promueve la cooperación con actores relevantes del sistema deportivo nacional, a fin de ampliar el alcance de las campañas de difusión y consolidar una cultura de prevención en todos los niveles de la actividad deportiva.

La seguridad en los espacios deportivos y recreativos constituye una responsabilidad compartida que requiere capacitación, compromiso institucional y acciones preventivas permanentes. La mejor manera de honrar la memoria de Joaquín Stefano Gatto y de todas las víctimas de accidentes evitables vinculados a infraestructura deportiva es impulsar políticas públicas que contribuyan a reducir riesgos, generar conciencia y proteger la vida de quienes practican actividades deportivas y recreativas en todo el país.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

DE ANDREIS, Fernando; **GIAMPIERI**, Antonela; **SANCHEZ WRBA**, Jaiver; **BIANCHETTI**, Emmanuel; **ARDOHAIN**, Martín; **FINOCCHIARO**, Alejandro.